



Proposición modificativa
Al articulado propuesto en la Ponencia para primer debate
al Proyecto de Ley No. 262 de 2020 Senado-Acumulado con
el PL. No. 352 de 2020 Senado, 429 de 2020 Cámara
“Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”

En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, y en nuestra calidad de Congresistas, solicito el ajuste al artículo 1º de la ponencia al proyecto de Ley en mención, ajustándolo así:

***Artículo 1. Objeto y campo de aplicación.** La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.*

Parágrafo 1º: La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.

Parágrafo 2º: En paralelo al desarrollo de esta Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones – TIC, profundizará en el Teletrabajo como mecanismo fundamental de acceso y fortalecimiento del trabajo, y de la Política Pública que lo desarrolla en concordancia con lo establecido en la Ley 1221 de 2008

Justificación

La Organización Internacional del Trabajo – OIT, reconoce la importancia global del Teletrabajo, incluso lanzo durante el 2020 el documento de Guía práctica titulada: “El teletrabajo durante la pandemia de COVID-19 y después de ella”, donde se reconoce el inicio de una nueva era para el Teletrabajo.



Esto debido también a que el Teletrabajo es reconocido ya internacionalmente y ha crecido hasta superar el 30% de su incidencia en países como Dinamarca, Países Bajos y Suecia; hasta un 20% de la fuerza laboral en Estados Unidos, 16% en Japón, y 10% o menos en la República Checa, Grecia, Italia y Polonia, y sigue creciendo en países como España, Alemania, Países Nórdicos, Argentina, Chile, Colombia, entre otros. Y por eso hace un llamado a *considerar la posibilidad de ampliar las modalidades de teletrabajo*, lo que incluye el trabajo remoto, en casa, el virtual, entre otros.

Dado que el Ministerio ha planteado que a través de este proyecto no se pretende reemplazar el Teletrabajo, sino que el Trabajo en casa es una medida ocasional, temporal o excepcional, es importante que se reconozca que se continuará avanzando sobre lo establecido en la Ley 1221 de 2008, esto teniendo en cuenta que el país en 2018 ya contaba con más de 122 mil teletrabajadores, esto de acuerdo con el Informe de Penetración del Teletrabajo en Colombia.

En ese sentido, tanto como autora de la Ley del Teletrabajo, y como legisladora que ve su importancia, considero que es necesario seguir fortaleciendo y profundizando el Teletrabajo en el país. Colombia no puede perder el avance y lo ganado en esta materia, por eso considero fundamental incluir en el articulado propuesto en la ponencia este elemento.

Cordialmente,

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República